Artículo 1. La presente Convocatoria es de interés público y se emite con fundamento en los numeral sexto exposición de motivos y artículos 2 [que establece a la universidad como organismo público autónomo],3 (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 4 fracción II [sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal], 5 fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 17 fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 13 (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); 14 (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); 46 (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); 48 (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); 49 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); 49 fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); ~~49 penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del Estatuto General Orgánico~~. Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); 44 (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); 61 a 66 (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), 13 fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), 14 fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTES); ~~21,~~ 22, ~~27, 32 a 59~~, ~~60,~~ 61, ~~65 y 68~~, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), 68 bis ~~modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14~~ (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 70 y 71 (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); 72, y 73, (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); ~~81 (COMPETENCIA COMISIÓN ORGANIZACIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), 83 (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y 88 (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS)~~ del Reglamento del Consejo Universitario. así como los acuerdos UACM/CU-07/EXXX/XXX/24 mediante el cual se hacen enmiendas al Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 1. ~~La presente convocatoria~~ ~~se emite con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 [que establece a la universidad como organismo público autónomo]; 3 [que dispone la facultad de autogobierno], 4 fracción II [sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal], 17 fracción III [designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad]. De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 [que establece la duración del cargo de Rector], 48 [requisitos de elegibilidad para ser Rector] y 49 [sobre el procedimiento para la elección de Rector],~~ así como todas las disposiciones ~~aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 [alcance]; 3 [definiciones]; 4 a 42 [principios rectores de los procesos electorales]; 31 y 32 [naturaleza de los procesos electorales y fases electorales]; 43 [ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría]; 44 [obligatoriedad de los principios rectores]; 61 a 66 [ámbito electoral específico: la Rectoría]; 109 [contenido en toda convocatoria en materia electoral]; 112 [obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales], 132 a 139 [jornadas electorales] y 140 a 189 [debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación], así como los acuerdos UACM/CU-07/EXXX/XXX/24 mediante el cual se hacen enmiendas al Reglamento en Materia Electoral.~~

Artículo 2. La presente Convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los

procedimientos electorales específicos, así como el establecimiento de etapas electorales, mecanismos y plazos para integración de órganos electorales, procedimientos para llevar a cabo el registro de candidaturas, la consulta reglamentaria, el acto de elección y los medios de impugnación.

Artículo 4. La presente convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos como el establecimiento de: fechas y mecanismos para integración de órganos electorales; fechas del proceso electoral, procedimientos que deben observarse para llevar a cabo el registro de personas aspirantes, el reconocimiento de candidaturas, en su caso la jornada de consulta de preferencias, la jornada de elección y los medios de impugnación.

Artículo 2. La convocatoria se emite por el Consejo Universitario, órgano colegiado competente conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que lo faculta para designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; con relación a los artículos del Estatuto General Orgánico: 45 que dispone que la persona titular de la Rectoría es la representante legal de la Universidad y responsable general de la administración de la Universidad, así como del artículo 47 fracción II que establece que es atribución de la persona titular de la Rectoría ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario por medio de la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 3. El Estatuto General Orgánico establece en su artículo 45 que la persona titular de l

a Rectoría ostenta la representación jurídica de la Universidad y tiene a su cargo la administración universitaria en el marco de su régimen de competencia, atribuciones y facultades.

Artículo 2. La convocatoria se emite por el Consejo Universitario, órgano colegiado competente conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que lo faculta para designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; con relación a los artículos del Estatuto General Orgánico: 45 que dispone que la persona titular de la Rectoría es la representante legal de la Universidad y responsable general de la administración de la Universidad, así como del artículo 47 fracción II que establece que es atribución de la persona titular de la Rectoría ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario por medio de la estructura orgánica de la Universidad.